

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 82 de junio 29 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. 533
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-000432-00
Proceso VERBAL RESOLUCIÓN DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante IGNACIO CHAVARRO HURTADO C.C 16.598.410
dr.ignaciochavarro@hotmail.com
Demandado NHORA ELENA GONZALEZ DELGADO C.C 31.526.772
centroeduarboleda@hotmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede se observa que la demandada confiere poder a la doctora GLORIA CARMENZA MILLAN LONDOÑO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No 31269154, abogada en ejercicio portadora de la TP- No 68125 del C. S. de la J a efectos de que la misma la represente, personería que será reconocida en los términos del poder conferido.

En ese mismo orden, la togada en mención allega contestación a la demanda presentando exceptivas a la misma de la que se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, sin que pueda tenerse en cuenta el escrito allegado por el mismo, con antelación a esta providencia, dado que no obra constancia de una remisión previa del demandado al actor así como tampoco se había reconocido personería a la abogada de la parte pasiva.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora GLORIA CARMENZA MILLAN LONDOÑO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No 31269154, abogada en ejercicio portadora de la TP- No 68125 del C. S. de la J como apoderada judicial de la demandada en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de CINCO (5) días de las excepciones de mérito formuladas por la demandada.

TERCERO: GLOSAR sin pronunciamiento el escrito allegado por la parte actora de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: VENCIDO el traslado en mención regrese el expediente a Despacho para las actuaciones procesales respectivas.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b39e48db0247715524549f141a30adef1e523460e88a1e1b989663d9246cd9**

Documento generado en 28/06/2023 03:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>